



Oficina Central:

Av. Salaverry 655, Jesús María
Lima - Perú

Sedes:

Los Olivos:

- Av. Antúnez de Mayolo 1145 2do. Piso,
Urb. Mercurio 1ra. Etapa

San Juan de Lurigancho:

- AA.HH. Programa Ciudad Mariscal Cáceres,
Barrio I - Sector II Mz. B7 Lt. 7.
- Cruce de Av. Germanio y Jr. Vanadio, Urb. San
Hilarión

Ate Vitarte:

- Av. Nicolás Ayllón 4332 2do. Piso, Urb. Los
Portales de Javier Prado

Horario de Atención: De 7:00 am a 4:30 pm



Consulta Gratuita:
0 800 1 6872

www.trabajo.gob.pe

Síguenos en:

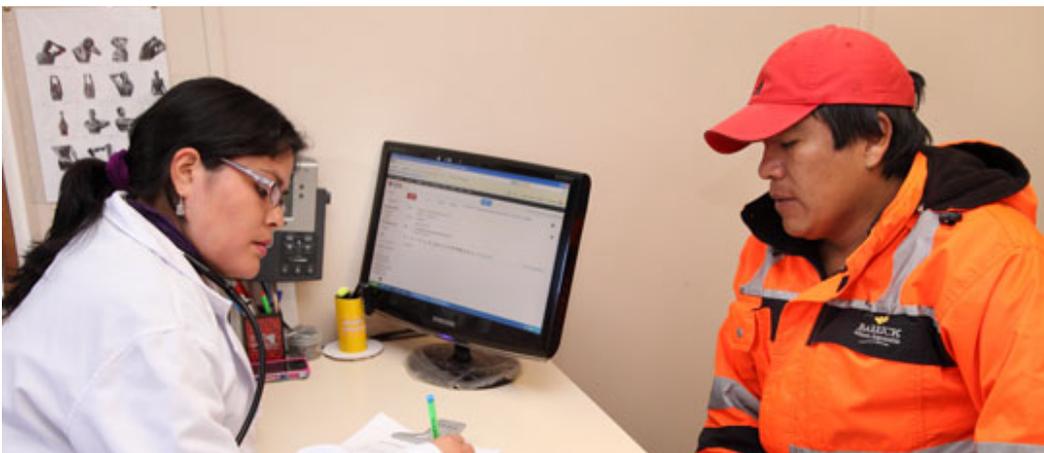


Seguridad Social
en la salud de la actividad minera

Sabías que:

Todo empleador debe registrar en planilla a su trabajador desde el primer día que ingrese a laborar, desde ese momento se encontraría afiliado al seguro social en calidad de asegurado regular.

En caso de contar con derechohabientes la (el) cónyuge ó concubina (o), hijos menores de edad, hijos mayores de edad incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, madre gestante de hijo extramatrimonial), ellos también deben ser declarados en la planilla (T-Registro Derechohabientes) y de estar manera contarán con la cobertura que brinda el seguro social.



APOORTE

El empleador es quien está a cargo del pago de las aportaciones, que equivale al 9% de la remuneración que perciba el trabajador.

Los afiliados que tengan tres (3) meses de aportación consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores, gozarán de la cobertura que brinda el seguro social.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, Pues los 20 primeros días de incapacidad el empleador lo cubre.

El subsidio se paga mientras dure la incapacidad del trabajador con un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

SUBSIDIO POR MATERNIDAD

Se otorga por 90 días, pudiendo ser distribuidos en períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, con la condición de que no realice trabajo remunerado por ese período.

Se extenderá por 30 días adicionales en los casos de nacimiento múltiple.

SUBSIDIO POR LACTANCIA

Se otorga en dinero, con el objeto de contribuir al cuidado del recién nacido. En caso de parto múltiple se reconoce un subsidio adicional por cada hijo.

SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Es obligatorio y brinda cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a determinados afiliados regulares del Seguro Social en Salud.

Su cobertura se extiende a aquellos trabajadores de los centros de trabajo en los cuales se desarrollan actividades, consideradas legalmente de riesgo.

Comprenden:

- Cobertura de salud por trabajo de riesgo.
- Cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo.

